



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Convocatoria al Concurso Abierto de Oposición 1/2014 para el Ingreso a la Cartera de Reclutamiento del Servicio Profesional de Carrera de Defensores Públicos y Asesores Jurídicos del Estado de Querétaro.

9848

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca, Directora Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19, fracción I, 21 fracciones VI, XXVII y XLII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como 19, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, y

CONSIDERANDO

1. Que el 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo DOF), el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer como nuevo sistema de enjuiciamiento penal, el acusatorio adversarial, cuyo estructura y operación descansa entre otros pilares fundamentales, según ordena el artículo 17 constitucional, en la prestación de los servicios de defensa pública, garantizar su prestación de calidad para la población y asegurar un servicio profesional de carrera para los defensores.
2. Que como una de las etapas para implementar el sistema acusatorio penal en nuestra Entidad federativa, el 20 de marzo de 2014, fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, *La Sombra de Arteaga*, en lo sucesivo *La Sombra de Arteaga*, una pluralidad de leyes, entre las que se encuentra la Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro (en lo sucesivo la LDPAJQRO), cuyo objeto radica en crear al Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro (en lo sucesivo el Instituto) como organismo público con competencia en todo lo concerniente al sistema de servicios de defensa pública y asesoría jurídica en esta Entidad federativa, incluido el Servicio Profesional de Carrera, para los defensores públicos y asesores jurídicos de dicho Instituto, mismo que comprende su selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, entre otros rubros concernientes.
3. Que en términos del artículo 28, fracciones V y VIII, de la LDPAJQRO, para ingresar y permanecer como defensor público o asesor jurídico es necesario satisfacer entre otros requisitos, el aprobar los exámenes de ingreso y oposición correspondientes.
4. Que el 2 de mayo de 2014, fue publicado en *La Sombra de Arteaga*, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro (en lo sucesivo el Estatuto). Ordenamiento de cuyos artículos 12 fracción II y 13, se desprende que constituyen parte integrante del servicio profesional de carrera de defensoría pública y asistencia jurídica del Estado de Querétaro, la cartera de reclutamiento.
5. Que de conformidad con los dispositivos legales precitados, la cartera de reclutamiento se conforma por todos aquellos abogados que sin tener una relación laboral o profesional con el Instituto, hayan aprobado satisfactoriamente los exámenes relativos a los concursos de oposición abiertos o internos, según se trate, organizados por el Instituto, al tenor de la convocatoria que éste expida y que se publicará en *La Sombra de Arteaga*, por los cuales se seleccionará a los candidatos más idóneos, quienes deberán acreditar su experiencia profesional y demás requisitos que señala la Ley, con la documentación e información que respalde el desempeño real y efectivo en áreas similares a los del cargo de defensor público o de asesor jurídico que aspiran ocupar.

6. Que de acuerdo con el artículo 14 del Estatuto, quienes lleguen a ser integrantes de la cartera de reclutamiento, estarán a disposición del Instituto, para que éste, pueda llamarlos a cubrir en forma definitiva, interina o eventual, las plazas de defensor público y de asesor jurídico de nueva creación o que por cualquier razón, dichas plazas queden vacantes de forma temporal o definitiva en dicho Instituto, así como para cubrir la necesidad de solventar requerimientos futuros de los servicios de defensa pública ó asesoría jurídica que presta el Instituto.
7. Que los perfiles del defensor público y del asesor jurídico idóneos para la prestación del servicio, implican la probada capacidad técnico-jurídica y la experiencia práctica actualizada en el litigio profesional, en las materias correspondientes, de derecho constitucional y convencional, de derechos humanos, de amparo, solución alterna de controversias, de justicia para adolescentes, penal, procedimiento penal de sistema acusatorio y del mixto, así como civil, familiar y mercantil, incluyendo la observancia de los valores de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y honestidad, atributos contemplados en el artículo 9 del referido Estatuto.
8. Que el 29 de marzo de 2014, fue publicado en *La Sombra de Arteaga*, el Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, declara que en la legislación local ha quedado incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y declara el inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cuyo artículo primero se ordena la entrada en vigor del Sistema Procesal Penal Acusatorio, bajo una modalidad gradual y regional en nuestra Entidad federativa, conforme a la vigencia y aplicación progresiva de cada uno de los Distritos Judiciales que dicho dispositivo se precisan; lo que actualiza la necesidad gubernamental de prever y solventar requerimientos futuros a corto plazo, de los servicios de defensa pública, en los sistemas de enjuiciamiento penal acusatorio como mixto, y de asesores jurídicos en materia civil, mercantil y familiar, lo que hace exigible integrar la cartera de reclutamiento como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera de Defensoría Pública y Asesoría Jurídica del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los Artículos Primero y Sexto transitorios de la LDPAJQRO, se desprende que este último ordenamiento entró en vigor el 21 de marzo de 2014, y que en tanto es nombrado el Director General del Instituto y se instala el Consejo Directivo de dicho ente descentralizado, continuará en sus funciones para todos sus efectos legales, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro; dispositivo transitorio que dota de plena competencia legal de esta Dirección a cargo de la suscrita, para ejercer entre otras atribuciones del Instituto, las relativas al servicio profesional de carrera supraindicado.

Que en consecuencia a lo anterior tengo a bien expedir la siguiente:

**CONVOCATORIA AL CONCURSO ABIERTO DE OPOSICIÓN 1/2014 PARA
EL INGRESO A LA CARTERA DE RECLUTAMIENTO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA DE DEFENSORES PÚBLICOS
Y ASESORES JURÍDICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

BASES:

PRIMERA.- TIPO DE CONCURSO. El concurso será abierto de oposición para la selección de defensores públicos y asesores jurídicos.

SEGUNDA.- REQUISITOS. Sólo podrán participar en el concurso las personas que reúnan los requisitos siguientes:

- 1). Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2). Ser licenciado en derecho, con cédula profesional expedida por la autoridad ó institución competente;
- 3). Tener cinco años de experiencia profesional computados desde la obtención del título a la fecha de la presente Convocatoria, de los cuales tres años al menos serán en las materias relacionadas con la relativa a donde pretende efectuar la prestación de sus servicios debidamente acreditadas, así como suficientes conocimientos en materia de informática;
- 4). Gozar de buena fama, salud y solvencia moral;
- 5). No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso con sanción privativa de libertad;
- 6). No estar inhabilitado por resolución firme, para el desempeño de cargos públicos;
- 7). No ser ministro de ningún culto religioso, y
- 8). Tener residencia mínima de tres años en el Estado de Querétaro, contados a partir del día anterior al de la fecha de publicación de la presente convocatoria; lo que se acreditará, únicamente, con la constancia relativa que expida al efecto la autoridad municipal correspondiente.

TERCERA.- DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes que reúnan los requisitos señalados en la Base Segunda, deberán presentar la documentación que a continuación se indica, en original o copia certificada y copia simple para su cotejo:

- 1). Acta de nacimiento expedida por oficina del Registro Civil;
- 2). Título y cédula profesional de licenciado en derecho, así como de los estudios de diplomado, especialización, maestría y doctorado, con que cuenten;
- 3). Documentos que demuestren la experiencia profesional mínima de cinco años, conforme al perfil definido en la Base Segunda, numeral 3) de esta Convocatoria;
- 4). Constancia expedida por autoridad competente, que acredite no haber sido condenado por delito doloso con sanción privativa de libertad;
- 5). Constancia expedida por autoridad competente, que acredite no estar inhabilitado por resolución firme, para el desempeño de cargos públicos;
- 6). Llenar y suscribir el formato escrito que les sea proporcionado en el que, bajo protesta de decir verdad, manifieste en forma expresa:
 - a) Gozar de buena fama;
 - b) Gozar de solvencia moral;
 - c) No ser ministro de ningún culto religioso;
 - d) Que posee conocimientos suficientes de los programas informáticos Microsoft (Word y Excel), y
 - e) Su disponibilidad de tiempo completo en el servicio; su aceptación a ser adscrito a cualquier plaza de la categoría de defensor o de asesor jurídico, dentro del territorio del Estado de Querétaro; y de ser necesario, de ser readscrito a cualquier plaza de su categoría de acuerdo con las necesidades del servicio.
- 7). Currículum vitae actualizado y firmado en todas sus hojas, engargolado, con copias simples de los documentos que lo corroboren;
- 8). Dos fotografías a color tamaño infantil, de frente y recientes, con el nombre del aspirante anotado al reverso, y
- 9). Constancia de autoridad municipal a que se refiere la Base Segunda, numeral 8, de la presente Convocatoria.

CUARTA.- ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para acreditar en forma fehaciente su perfil profesional y actualización de conocimientos en materia de la categoría de defensor público o asesor jurídico, los aspirantes deberán presentar los originales o copias certificadas, así como copia simple para cotejo, de los documentos a que se refiere el numeral 3 de la Base Tercera de esta Convocatoria, en los siguientes términos:

- a) En el caso de litigantes, constancias relevantes de cuando menos cinco asuntos diferentes, en los que hayan intervenido con el carácter de defensor en asuntos penales; o de asesor o abogado en las materias civil, mercantil o familiar. Debiendo apreciarse los datos de identificación del asunto que se trate.
- b) En el caso de servidores públicos, nombramientos de defensor de oficio, de funcionario adscrito a órganos jurisdiccionales o de procuración de justicia, así como a autoridades administrativas con competencia relacionada a las materias civil, mercantil o familiar.

QUINTA.- FECHA Y LUGAR DE INSCRIPCIÓN. Los interesados en participar deberán acudir los días del jueves veintiuno al viernes veintinueve del mes de agosto del año en curso, excepto sábados y domingos, de las ocho horas con treinta minutos a catorce horas con treinta minutos, en las oficinas de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en calle Luis Pasteur número 3-A Centro Histórico Planta Baja, con el objeto de recabar, llenar e ingresar personalmente la solicitud de inscripción, que será proporcionada sólo a quienes reúnan los requisitos de las Bases **TERCERA** y **CUARTA**; los interesados deberán presentar para efectos de su revisión final y definitiva, los documentos en la forma y orden en que están enumerados en estas bases de la Convocatoria.

A cada aspirante que sea admitido para sustentar el examen del concurso, se le asignará por conducto de los servidores públicos responsables designados por la Dirección Jurídica y Consultiva, clave de registro personalizada, la que proporcionarán para poder sustentar dicho examen, en el lugar, fecha y horario que precisa la presente Convocatoria.

SEXTA.- TEMARIO DEL CONCURSO. Versará sobre las materias siguientes:

A).- MATERIAS COMUNES PARA AMBAS CATEGORÍAS:

1. Constitucional.

- a) División de poderes, estructura federal del Estado Mexicano, federalismo dual y concurrente o cooperativo.
- b) Poder Judicial de la Federación: estructura y competencia (CPEUM y Ley Orgánica del PJF).
- c) Organización constitucional de las entidades federativas y del Municipio (Artículos 115 y 116 CPEUM).
- d) Procedimiento legislativo federal y estatal (Constituciones federal y local).
- e) Órganos constitucionales autónomos federales y locales (OCAS): generalidades y características esenciales en la jurisprudencia y doctrina.
- f) El Sistema de Seguridad Pública. La concurrencia de los niveles de gobierno federal, estatal y municipal. (Artículos 21, 69, último párrafo, 73 fracción XXII, 115, fracción VII, 123, Apartado B, fracción XIII, de la CPEUM; así como la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública)

2. Derechos Humanos.

- a) Artículo 1º de la CPEUM.
- b) Artículo 133 CPEUM, jerarquía de normas y supremacía constitucional.
- c) Medios de defensa constitucional concentrados y difusos (características esenciales y diferencias).
- d) Defensa difusa o subsidiaria de la Constitución y control de convencionalidad.
- e) El control de convencionalidad por parte de autoridades judiciales y administrativas.
- f) Derechos humanos específicos en la CPEUM.
- g) Artículos 102-Apartado B de la CPEUM y 33-A de la Constitución local.
- h) Procedimientos ante la CNDH y la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro.

3. Medios de Defensa Constitucionales (Concentrados).

- a) Federales: Juicio de amparo, controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad (Características propias y notas distintivas).
- b) Locales: Medios de defensa en la Ley de Justicia Constitucional del Estado de Querétaro. (Características propias, notas distintivas entre sí y con los federales).

4. Juicio de Amparo.

- a) Principios.
- b) Partes.
- c) Términos.
- d) Demanda.
- e) Causales de improcedencia y sobreseimiento.
- f) Amparo indirecto.
- g) Amparo directo.
- h) Recursos.
- i) Cumplimiento de sentencias.
- j) Demás instituciones procesales relevantes.

5. Marco Normativo Regulador de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídica Estatal.

- a) Marco fundamental aplicable en la CPEUM.
- b) Atribuciones en la materia de la Secretaría de Gobierno en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en su Reglamento Interior.
- c) Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.
- d) Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica del Estado de Querétaro.
- e) Régimen transitorio.

6. Marco Normativo de la Impartición y Procuración de Justicia Estatal.

- a) El Poder Judicial del Estado de Querétaro: estructura orgánica y sus funciones (CPEUM, Constitución local y Ley Orgánica).
- b) La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro: estructura orgánica y sus funciones (CPEUM, Constitución local y Ley Orgánica).

B).- MATERIAS ESPECÍFICAS PARA DEFENSOR PÚBLICO:**1. Derecho Penal de Competencia Estatal.**

Primera parte. Competencia estatal ante la competencia federal:

- a) La competencia penal federal: artículos 73, fracción XXI, 104, fracción I, y 124 de la CPEUM; así como 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- b) Incompetencia penal estatal relativa a los delitos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.
- c) Delitos en particular y competencia procedimental penal estatal concurrente en:
 - La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, y en Ley estatal en la materia. (incluido régimen transitorio).
 - La Ley General Para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (incluido régimen transitorio).
 - En materia de delitos contra la salud, modalidad narcomenudeo, conforme a la competencia que establece el artículo 20 fracciones XII y XIII del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro, 7, Apartado A, fracción XII, de la entonces Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro (incluido régimen transitorio), según reforma

publicada el 7 noviembre de 2012 en *La Sombra de Arteaga*, con relación a los diversos numerales 475, 476 y 477 de la Ley General de Salud.

- d) La federalización de los delitos electorales y competencia procedimental penal estatal concurrente:
- La reforma publicada el 10 de febrero del 2014, al artículo 73 fracción XXI de la CPEUM, y su artículo segundo transitorio, primer párrafo y fracción III: expedición de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el DOF el 23 de mayo de 2014, que establece los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas (conocimientos generales limitados a la expedición de tal reforma y ordenamiento federal).
 - La Ley que deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro y la Ley que adiciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, publicada en *La Sombra de Arteaga*, el 29 de junio de 2014 (conocimientos generales limitados a la expedición de tales derogaciones y adiciones, así como sus exposiciones de motivos).

Segunda parte. Código Penal para el Estado de Querétaro:

- a) Parte general (Libro Primero).
- b) Delitos en particular (Libro Segundo).

2. Sistema de Enjuiciamiento Penal Mixto.

- a) Bases y principios en la CPEUM, anteriores a la reforma constitucional del 18 de junio del 2008.
- b) El procedimiento penal local conforme al esquema de enjuiciamiento mixto del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.

3. Sistema de Enjuiciamiento Penal Acusatorio.

Primera parte. La implementación a nivel federal.

- a) Bases y principios en la CPEUM: el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la CPEUM, publicado en el DOF, el 18 de junio del 2008.
- b) Los nuevos artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la CPEUM.
- c) Régimen transitorio.

Segunda parte. El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).

- a) La federalización de la atribución legislativa en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas: la reforma a la fracción XXI del artículo 73 de la CPEUM, publicada en el DOF, el 8 de octubre de 2013; incluido su régimen transitorio.
- b) El procedimiento penal mexicano conforme al esquema de enjuiciamiento acusatorio del CNPP, publicado en el DOF, el 5 de marzo de 2014.

Tercera parte. El sistema penal acusatorio en la jurisprudencia de tribunales federales.

Cuarta parte. Evolución legislativa de la implementación a nivel local.

- a) La reforma a los artículos 2 y 24 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, publicada en *La Sombra de Arteaga*, el 29 de marzo del año 2013.

- b) La Ley de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro, publicada en la Gaceta de la Sombra de Arteaga, el 27 de julio de 2013 (abrogada).
- c) La Ley Que Abroga la Ley de Procedimientos Penales del Estado de Querétaro y el Decreto por el que la 57ª Legislatura del Estado de Querétaro, Declara que en la Legislación Local ha quedado Incorporado el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Declara el inicio de vigencia del CNPP, publicados en la Gaceta de la Sombra de Arteaga, el 29 de marzo de 2014.
- d) La entrada en vigor escalonada y regional del sistema acusatorio.
- e) Régimen transitorio de ultra-actividad del sistema mixto.

Quinta parte. La transformación de la PGR en la Fiscalía General de la República, bajo el esquema de OCA (La reforma constitucional publicada en el DOF, el 10 de febrero del 2014).

- a) El artículo 102, Apartado A de la CPEUM, incluido su régimen transitorio.
- b) Impacto en las entidades federativas: la fracción X, adicionada al artículo 116 de la CPEUM.

4. Régimen jurídico del ofendido y de la víctima.

- a) Bases constitucionales del régimen jurídico.
- b) Reparación del daño; devolución de bienes y objetos a la víctima, a sus beneficiarios y a terceros.
- c) Incidente de liquidación o ejecución de sentencia condenatoria.
- d) Suplencia de la queja en juicios de amparo y medios de defensa jurisdiccionales locales.
- e) La Ley General de Víctimas y la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro.
- f) Asistencia, orientación y promoción efectiva de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito de secuestro y trata de persona, así como la asistencia de testigos de cargo respecto de dichos delitos (en las leyes federales relativas).

5. Sistema de Justicia para Adolescentes.

- a) Bases constitucionales: artículos 4, 18 y 73 fracción XXIX-P de la CPEUM.
- b) El Decreto por el que se declara reformado el párrafo cuarto y adicionados los párrafos quinto y sexto, y se recorre en su orden los últimos dos párrafos del Artículo 18 de la CPUEM, publicado en el DOF, el 12 de diciembre de 2005; su régimen transitorio de misma fecha y el establecido mediante adición publicada en el DOF, el 14 de agosto de 2009.
- c) Bases internacionales: la Convención de Derechos del Niño; Declaración de los Derechos del Niño; Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD); Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing) .
- d) El interés superior de la niñez.
- e) Reglas competenciales Federación-entidades federativas: el régimen transitorio constitucional.
- f) La amplitud de la suplencia de la queja del adolescente.
- g) Las leyes federal y estatal relativas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- h) Procedimientos en la Ley para la Impartición de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro (LIJAQRO).
- i) La nueva Ley Federal de Justicia para Adolescentes y su régimen transitorio.
- j) Atribuciones en la materia de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia: en la LIJAQRO, y en los artículos 22 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y 62, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.
- k) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes (SCJN).

C).- MATERIAS ESPECÍFICAS PARA ASESOR JURÍDICO:

1. Derecho Civil (Sustantivo y Procesal)

2. Derecho Mercantil (Sustantivo y Procesal)

3. Derecho de Familia y Sucesiones (Sustantivo y Procesal)**4. Procedimiento de Extinción de Dominio.**

- a) Bases constitucionales.
- b) Ley que expide la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Querétaro y reforma los artículos 824 y 826 del Código Civil del Estado de Querétaro.

SÉPTIMA.- DESARROLLO DEL CONCURSO. El concurso constará de examen de conocimientos, en el que resolverán un cuestionario por escrito o vía electrónica que versará sobre las materias señaladas según se trate y se integrará hasta con cien preguntas que podrán ser formuladas bajo formato de preguntas abiertas, tema a desarrollar, reactivos de opción múltiple y/o caso práctico.

De la realización del concurso se levantará acta circunstanciada para constancia, y los resultados no admitirán impugnación alguna.

Para poder sustentar el examen, los participantes deberán señalar su clave de registro personalizada e identificarse exclusivamente con alguno de los documentos originales y vigentes siguientes: credencial para votar con fotografía, cédula profesional, licencia para conducir o del pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores. Sin la presentación de estos documentos, no podrán participar en dicho examen.

OCTAVA.- PRESENTACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS. El examen de conocimientos se llevará a cabo el día cinco de septiembre de 2014, a partir de las doce horas en punto y hasta las quince horas, en el Salón El Corregidor, del Querétaro Centro de Congresos, ubicado en Paseo de las Artes número 1531-B Centro Sur C.P: 76090, de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., debiendo presentarse los concursantes a las diez horas de ese mismo día, para efecto llevar a cabo el registro y trámite de identificación, mediante la exhibición de alguna de las credenciales oficiales indicadas en la parte final de la Base Séptima de esta Convocatoria, y expresando la clave de registro personalizada que les fuera asignada al momento de su inscripción.

NOVENA.- NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Concluido el proceso de evaluación del examen de conocimientos, una vez identificados los concursantes que las superaron y atendiendo a las calificaciones obtenidas, se hará la declaratoria de los triunfadores del concurso y la Dirección Jurídica y Consultiva dará a conocer la lista con los nombres de los concursantes que obtengan ochenta o más puntos en escala de cero a cien, el día once de septiembre del 2014, mediante publicación en la página web oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, en *La Sombra de Arteaga*, en dos periódicos de circulación local, así como su fijación en los estrados de las oficinas del Departamento de Defensoría Pública; éstas publicaciones surtirán efectos de notificación para todos los participantes.

DÉCIMA.- ENTREGA DE CONSTANCIAS. A los candidatos que hayan resultado triunfadores en el concurso de oposición a que se refiere esta Convocatoria, la Dirección Jurídica y Consultiva les entregará, una constancia que los acredite como integrantes del servicio profesional de carrera, en su modalidad de cartera de reclutamiento.

Dicha constancia no generará para su titular, derecho ni relación laboral o profesional alguna para con el Instituto, ni para con el Estado de Querétaro, sólo brindará a la Dirección Jurídica y Consultiva, y en su oportunidad al Instituto, la potestad de llamar a tales profesionistas a cubrir las plazas de defensor público y de asesor jurídico, en los términos que establece la LDPAJQRO, el Estatuto y la presente Convocatoria.

DÉCIMA PRIMERA.- SITUACIONES EXTRAORDINARIAS. Si durante el desarrollo del concurso de oposición o una vez terminado se advierte que algún aspirante presentó documentación alterada, ocultó información o no fue veraz la proporcionada, se dejará sin efecto su inscripción y no se le permitirá continuar participando; o en su caso, si ya se le hubiera expedido la constancia a que se refiere Base **DÉCIMA** de la presente Convocatoria, quedará sin efectos la misma, sin ninguna responsabilidad para el Estado de Querétaro, con independencia de las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

Cualquier otra situación imprevista o extraordinaria que surja en el desarrollo del concurso o después de su conclusión, será resuelta por la Dirección Jurídica y Consultiva, bajo su prudente arbitrio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado **La Sombra de Arteaga**.

SEGUNDO. Publíquese esta Convocatoria por una sola vez y simultáneamente en **La Sombra de Arteaga** y en dos periódicos de circulación local, así como en la página web oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Convocatoria.

Santiago de Querétaro, Qro., a miércoles 20 de agosto de dos mil catorce.

M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca
 Directora Jurídica y Consultiva
 de la Secretaría de Gobierno
 Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 LA SOMBRA DE ARTEAGA**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 31.88
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 95.65

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.